

03 JUN 2019

1584¹



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Folio: 03

Recep: \$ 1,405

SECRETARÍA GENERAL

se deja constancia que la presente cop. corresponde a su original. que obra en la Secretaría General de la UNSA.

03 JUN 2019
Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0419-2019

Arequipa, 30 de mayo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, **integrada por docentes, estudiantes y graduados.**

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario: *“La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y, 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, de acuerdo a los artículos 10° de la referida Ley y Estatuto vigente: *“El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas: 10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral. 10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley. 10.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria. 10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar”.*

Que, según el artículo 110° de la Ley concordante con el artículo 333° del Estatuto Universitario, establece que: *“(…) 110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios. (…)”.*

Que, asimismo, el artículo 111° de la referida Ley en concordancia con el artículo 338° del Estatuto Universitario, respecto del Patrimonio Universitario, dispone que: *“Constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo (…)”.*

Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, en relación a las Infracciones relacionadas al uso de los bienes de las universidades, en el punto 5.1. de su Anexo,



establece como Infracción Muy Grave: *"Utilizar los Activos de la universidad para fines distintos a los universitarios y/o prohibidos por la Ley Universitaria y el marco legal vigente"*.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Que, según los artículos 193° y 194° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la **Oficina de Seguridad y Vigilancia, es un órgano de Apoyo de la Dirección General de Administración, responsable de contribuir con la seguridad de los integrantes de la Comunidad Universitaria y brindar la custodia del Patrimonio de la Universidad.** Tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar los diferentes Planes y Programas de Seguridad del entorno Universitario; d) Proteger el patrimonio cultural, científico y tecnológico para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, brindando un servicio de calidad que garantice su seguridad, integrándose en la Comunidad Universitaria a fin de contribuir en su desarrollo"*; entre otros.

Que, en **Sesión de Consejo Universitario de fecha 30 de mayo del 2019**, se ha evaluado la problemática del ingreso de numerosa cantidad de visitantes o particulares que no son miembros de la Comunidad Universitaria, a las instalaciones y campus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sin el debido control en las puertas de ingreso respectivas, lo que ha venido suscitando actos contra el patrimonio de la Universidad, comportamientos inadecuados, entre otros, sin considerar que los locales universitarios son inviolables y deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la Universidad y que su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

Que, atendiendo a la problemática expuesta, y a fin de cautelar la seguridad de los trabajadores docentes y administrativos, estudiantes y visitantes que se encuentren dentro del recinto universitario; así como, proporcionar la seguridad de sus bienes patrimoniales y garantizar el uso racional y eficiente del patrimonio de la Universidad, el **Consejo Universitario en su Sesión del 30 de mayo del 2019**, acordó, que, a partir del **lunes 03 de junio del 2019**, se implemente el funcionamiento de un **Sistema de Control en las Puertas de Ingreso de las instalaciones y campus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, con el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones: 1) El personal nombrado y contratado deberán ingresar al campus Universitario, portando su Fotocheck, y de manera muy excepcional su Documento Nacional de Identidad - DNI; 2) El personal que sale de los locales, instalaciones y Campus Universitario, en horas de trabajo, deberá salir con papeleta de autorización previa, visada por el jefe inmediato; 3) Si el trabajador sale de las instalaciones o campus universitario, haciendo uso de su horario de refrigerio, obligatoriamente deberá registrar su salida y retorno en el Control Biométrico, 4) Los estudiantes para ingresar a los locales, instalaciones y Campus Universitario, deberá mostrar su carné de estudiante, y de manera excepcional su Documento Nacional de Identidad - DNI; 5) Toda persona visitante (particular) antes de su ingreso a los locales, instalaciones y Campus Universitario, debe indicar a la dependencia que se dirige, y el motivo de su visita; asimismo, deberá ser identificada con su Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o pasaporte, el cual deberá ser entregado al personal de seguridad y vigilancia, y ser registrado en la Base de Datos de la Puerta de Ingreso, a cambio de la cual, recibirá una identificación de Pase de Visita. El documento de identificación (Pase de Visita), será devuelto a la salida de las instalaciones universitarias, junto con el documento correspondiente visado por la autoridad competente dando conformidad de la visita realizada, registrando el horario de atención; 6) En caso, se desarrolle un evento académico en cualquiera de las Facultades, Escuelas o Dependencias de la





Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.
Arequipa. 03 JUN 2019

30/05/2019

Universidad, el Decano o autoridad académica competente, enviará a la portería correspondiente, una Lista con la relación de participantes con sus respectivos números de Documento Nacional de identidad (DNI) o acreditará una persona para garantizar su ingreso; 7) El visitante que participe en un evento dirigido al público en general (ingreso libre), al momento de ingresar a las instalaciones universitarias, deberá llenar una Ficha de Control, que será debidamente visada por los organizadores del evento, y devuelta a la salida del Campus Universitario; 8) El ingreso de los visitantes (particulares), será por una puerta única designada para cada Área, Ciencias Sociales, Ingenierías y Biomédicas, respectivamente, así como para la Administración Central, la misma que será determinada por la Dirección General de Administración; 9) Queda terminantemente prohibido el ingreso de vehículos particulares (taxis, motos, unidades vehiculares y otros), que no sean de los miembros de la comunidad universitaria, salvo que cuenten autorización respectiva; 10) El ingreso y salida de bienes, propiedad de la Universidad, deberá ser controlado y registrado por el personal de seguridad y vigilancia, con el respectivo documento de autorización; 11) El ingreso y salida de bienes que no son propiedad de la Universidad, deberá ser controlado y registrado por el personal de seguridad y vigilancia; 12) Para el caso, de vehículos particulares que transporte algún miembro de la comunidad universitaria, bienes o materiales logísticos, permanecerán máximo treinta (30) minutos y 13) El personal de seguridad y vigilancia es responsable de llevar un efectivo control y registro de los visitantes que ingresan y se retiran de las instalaciones de la Universidad. Para lo cual, en la puerta correspondiente, se instalará una base de datos con el registro y control, a cargo de un personal responsable designado por el Director General de Administración; asimismo se acordó encargar a la Dirección General de Administración, que, en coordinación con la Oficina de Seguridad y Vigilancia, y la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas; así como, las dependencias universitarias correspondientes, verifiquen y observen la aplicación y cumplimiento obligatorio de las referidas disposiciones, por parte de todos los servidores o personas que presten servicios a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, bajo cualquier modalidad laboral o contractual; así como, también estudiantes y personas externas que deseen ingresar a las instalaciones de la Universidad; y finalmente, se acordó que las situaciones no previstas para la ejecución de la presente resolución, y casos especiales, serán resueltos por el Director General de Administración.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que, a partir del **lunes 03 de junio del 2019**, se implemente el funcionamiento de un **Sistema de Control en las Puertas de Ingreso** de los locales, instalaciones y Campus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. El personal nombrado y contratado deberán ingresar al campus Universitario, portando su Fotocheck, y de manera muy excepcional su Documento Nacional de Identidad - DNI.
2. El personal que sale de los locales, instalaciones y Campus Universitario, en horas de trabajo, deberá salir con papeleta de autorización previa, visada por el jefe inmediato.
3. Si el trabajador sale de las instalaciones o campus universitario, haciendo uso de su horario de refrigerio, obligatoriamente deberá registrar su salida y retorno en el Control Biométrico.



R.C.U. N° 0419-2019

30/05/2019

4. Los estudiantes para ingresar a los locales, instalaciones y Campus Universitario, deberá mostrar su carné de estudiante, y de manera excepcional su Documento Nacional de Identidad - DNI.
5. Toda persona visitante (particular) antes de su ingreso a los locales, instalaciones y Campus Universitario, debe indicar a la dependencia que se dirige, y el motivo de su visita; asimismo, deberá ser identificada con su Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o pasaporte, el cual deberá ser entregado al personal de seguridad y vigilancia, y ser registrado en la Base de Datos de la Puerta de Ingreso, a cambio de la cual, recibirá una identificación de Pase de Visita. El documento de identificación (Pase de Visita), será devuelto a la salida de las instalaciones universitarias, junto con el documento correspondiente visado por la autoridad competente dando conformidad de la visita realizada, registrando el horario de atención.
6. En caso, se desarrolle un evento académico en cualquiera de las Facultades, Escuelas o Dependencias de la Universidad, el Decano o autoridad académica competente, enviará a la portería correspondiente, una Lista con la relación de participantes con sus respectivos números de Documento Nacional de identidad (DNI) o acreditará una persona para garantizar su ingreso.
7. El visitante que participe en un evento dirigido al público en general (ingreso libre), al momento de ingresar a las instalaciones universitarias, deberá llenar una Ficha de Control, que será debidamente visada por los organizadores del evento, y devuelta a la salida del Campus Universitario.
8. El ingreso de los visitantes (particulares), será por una puerta única designada para cada Área, Ciencias Sociales, Ingenierías y Biomédicas, respectivamente, así como para la Administración Central, la misma que será determinada por la Dirección General de Administración.
9. Queda terminantemente prohibido el ingreso de vehículos particulares (taxis, motos, unidades vehiculares y otros), que no sean de los miembros de la comunidad universitaria, salvo que cuenten autorización respectiva.
10. El ingreso y salida de bienes, propiedad de la Universidad, deberá ser controlado y registrado por el personal de seguridad y vigilancia, con el respectivo documento de autorización.
11. El ingreso y salida de bienes que no son propiedad de la Universidad, deberá ser controlado y registrado por el personal de seguridad y vigilancia.
12. Para el caso, de vehículos particulares que transporte algún miembro de la comunidad universitaria, bienes o materiales logísticos, permanecerán máximo treinta (30) minutos.
13. El personal de seguridad y vigilancia es responsable de llevar un efectivo control y registro de los visitantes que ingresan y se retiran de las instalaciones de la Universidad. Para lo cual, en la puerta correspondiente, se instalará una base de datos con el registro y control, a cargo de un personal responsable designado por el Director General de Administración.



SEGUNDO: Encargar a la **Dirección General de Administración**, que, en coordinación con la Oficina de Seguridad y Vigilancia, y la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas; así como, las dependencias universitarias correspondientes, verifique y observe la aplicación y cumplimiento obligatorio de las referidas disposiciones por parte, de todos los servidores o personas que presten servicios a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, bajo cualquier modalidad laboral o



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
R.C.U. N° 0419-2019

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

Arequipa, 03 JUN 2019

**SECRETARÍA
GENERAL**

30/05/2019

contractual; así como, también estudiantes y personas externas que deseen ingresar a las instalaciones de la Universidad.

TERCERO: Las situaciones no previstas para la ejecución de la presente resolución y casos especiales, serán resueltos por el Director General de Administración.

CUARTO: Encargar la publicación de la presente en la Página Web de la Universidad, a la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, a través de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Maria del Rosario Vega Montoya
ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA



C.C. VR.AC., VR.INV., FACULTADES, DIGA, OSYV, OUIyS, OUII, SDRH y ARCHIVO.

